



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

ASUNTO : EJECUTIVO CONEXO
RADICACIÓN : 029-2018-00030 / 014-2014-00204
DEMANDANTE : MAYRA ALEJANDRA JARAMILLO RAMÍREZ
DEMANDADO : CARLOS ENRIQUE MIRA CANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso está pendiente de terminarlo por desistimiento tácito, toda vez que el mismo se encuentre inactivo por más de un año y la parte demandante no realizó las gestiones tendientes a la notificación a la parte demandada. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 371

Medellín- Antioquia Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la última actuación realizada fue el 5 febrero 2019, donde se libró mandamiento de pago y se le requirió a fin de proceder con la notificación a la parte demandada, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, , sin embargo a la fecha no se ha cumplido con dicha carga procesal, ni tampoco ha realizado alguna solicitud tendiente a continuar con el trámite procesal.

Así las cosas, y en vista que este asunto ha estado inactivo por más de un (1) año, en cuanto no se ha surtido ninguna actuación con posterioridad al auto que data del 5 de febrero de 2019, es evidente que se ha configurado el supuesto consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso¹ y en tal sentido deberá decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo, y sin que haya condena en costas, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, si fuere el caso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, el presente proceso **EJECUTIVO CONEXO**, instaurado por la señora **MAYRA ALEJANDRA JARAMILLO RAMÍREZ**, en contra del señor **CARLOS ENRIQUE MIRA CANO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEGUNDO: Sin lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto las mismas no fueron decretadas dentro del proceso de referencia.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra los mismos demandados, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.

CUARTO: : Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Despacho.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

Juez

©

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e47ea5a8d1ee41a0ff02faeb162c0ea6a474677f534eef9aba0ef2499e57997

Documento generado en 19/02/2021 03:25:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>